

## DIVISIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

### I. DATOS DEL INTERESADO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF:		
DOMICILIO:				CORREO ELECTRÓNICO:	
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:		TELÉFONO:	

### II. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

REFERENCIA CATASTRAL(20 CARACTERES)	URB/RUS	MUNICIPIO

### III. IDENTIFICACIÓN DE COTITULARES

TITULAR			NIF		% PARTICIPACIÓN
DOMICILIO FISCAL		C. POSTAL	POBLACION		PROVINCIA
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		CODIGO CUENTA CLIENTE (IBAN)			

TITULAR			NIF		% PARTICIPACIÓN
DOMICILIO FISCAL		C. POSTAL	POBLACION		PROVINCIA
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		CODIGO CUENTA CLIENTE (IBAN)			

TITULAR			NIF		% PARTICIPACIÓN
DOMICILIO FISCAL		C. POSTAL	POBLACION		PROVINCIA
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		CODIGO CUENTA CLIENTE (IBAN)			

TITULAR			NIF		% PARTICIPACIÓN
DOMICILIO FISCAL		C. POSTAL	POBLACION		PROVINCIA
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		CODIGO CUENTA CLIENTE (IBAN)			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma del solicitante.

#### ILMO. SR/SRA. PRESIDENTE/A DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y sus anexos serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo responsable es **Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Zamora para la gestión tributaria encomendada**. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en área de Informática – Plz de Viriato, s/n 49071 Zamora, o bien mediante Sede Electrónica <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. Asimismo, se informa que el tratamiento de dichos datos tiene como finalidad exclusiva su aplicación en materias de gestión. y Recau. Tributaria.

# INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD

**Dirigido:** A cotitulares en el Impuesto de Bienes Inmuebles, en aquellos supuestos en los que legalmente sea posible la división.

**Requisitos:** Para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos de nombre, NIF y el domicilio de los restantes cotitulares, así como la proporción en que cada uno de ellos es partícipe.

**Documentación:** Fotocopia del NIF del interesado y en su caso, documento que acredite su representación. Copia del documento público que acredite la proporción en que cada titular participe en el dominio o derecho sobre el inmueble, que previamente haya sido presentado en la Gerencia Territorial del Catastro para su incorporación al padrón catastral.

## **Legislación:**

- **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 35.7** *La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.*

*Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.*

- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 64.2** *Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso*

Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble sujeto al IBI, responderán solidariamente del pago del impuesto, conforme al artículo 35.7 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

## **División:**

Cuando alguno de los importes que resulten de la partición, sea inferior a la cuota tributaria mínima exenta establecida en cada caso será necesario facilitar los datos bancarios para la posterior domiciliación de los recibos.

La división se practicará únicamente en aquellos casos en que se dé el supuesto legalmente previsto y siempre que se presente y sea conforme toda la documentación exigida.

En virtud de la legislación citada, aunque el interesado solicite la división de la cuota del IBI, la administración tributaria podrá exigir la totalidad de la obligación tributaria, a cualquiera de los obligados, en caso de impago de la cuota respectiva por parte de cualquiera de ellos. También se podrá hacer efectiva la afección del bien inmueble objeto de dichos derechos al pago de la totalidad de la cuota tributaria.

## **No procederá la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:**

- Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (Comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.), salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.
- No podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos si no fuere posible la división de la cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, un documento firmado por todos los cotitulares que acredite dicha designación.

## **Efectos de la Solicitud:**

Una vez registrada en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Zamora y si no es expresamente rechazada, la solicitud tendrá efectos en el ejercicio inmediatamente posterior a la fecha de presentación.

## **Presentación:**

### **Personas Físicas:**

- En el Registro General de ventanilla única de la Diputación de Zamora: Pza. Viriato - Edificio Las Arcadas, 49071 Zamora.
- En cualquier otro lugar de los señalados en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- A través de la Sede Electrónica si dispone de certificado digital / cl@ve.

**Personas Jurídicas:** Estarán obligadas a relacionarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a través del siguiente enlace [www.diputaciondezamora.sedelectronica.es](http://www.diputaciondezamora.sedelectronica.es)